



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01823-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
08:59:19

Firmado digitalmente por:
VICTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
08:57:51

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001646**ACTA ELECTORAL N.° 057350-95-A**

LIMA
LIMA
LOS OLIVOS

Los Olivos, nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTA en Audiencia Pública del 09 de junio de 2021, la apelación contra los resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 057350, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDOS

1. **MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN:** La cédula de la Mesa de Sufragio N° 057350, ha sido observada, sin embargo no se ha consignado los datos de la persona que impugno la cedula electoral, así como tampoco los motivos de la impugnación.
2. **APERTURA DEL SOBRE CONTENIENDO LA CÉDULA:** En la Audiencia del 09 de junio de 2021, a la que asistió el personero legal titular de la organización política Partido Político Fuerza Popular, ciudadana **Belica Julia Bravo Alcantara**, identificada con DNI N° 46115951, acreditado ante este Jurado Electoral Especial, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE-Lima Norte 3, en la que obra la cédula impugnada.
3. **NORMATIVA APLICABLE:** El artículo 10 de la Resolución N° 0331-2015-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, señala que: "De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio."

Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto".

El artículo 262 de la LOE, establece que: "El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.

El artículo 282 de la LOE, establece que: "Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
08:57:52



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01823-2021-JEE-LIN3/JNE

Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
08:59:20

apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.”

En el último párrafo del artículo 286 de la LOE, señala que: “El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.

4. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:** Abiertos los sobres de impugnación de voto y extraídas las cédulas de sufragio, se constata lo siguiente:

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 10/06/2021
22:05:31

Al respecto se tiene que al presente caso que nos ocupa, en primer lugar, se debe tener en cuenta el hecho que los sobres especiales que contienen las cédulas electorales cuestionadas, no cuentan con los datos del impugnante ni con su firma, aunado al hecho que no se han consignado los motivos por los cuales la cédula electoral ha sido impugnada.

Dicho lo anterior resulta importante tener en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 269 de la LOE, donde de manera expresa señala que: “*Cerrado el sobre especial, el presidente de la Mesa de Sufragio hace en éste, de su puño y letra, la siguiente anotación: “impugnado por ...”, seguido del nombre del personero impugnante e invita a éste a firmar. Acto seguido, coloca el sobre especial en otro junto con la resolución de la Mesa de Sufragio, para remitirlo al Jurado Electoral Especial respectivo. En el dorso de la página correspondiente de la Lista de Electores, se deja constancia de la impugnación. **La negativa del personero o de los personeros impugnantes a firmar el sobre, se considera como desistimiento de la impugnación, pero basta que firme uno para que subsista esta última**”.*

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 10/06/2021
17:46:10

Al respecto se debe tener en cuenta el hecho, que, si bien el dispositivo legal antes citado corresponde a la impugnación de identidad del elector, se tiene que el procedimiento a seguirse en el caso de impugnación contra la cédula de votación es el mismo, motivo por el cual es que se invoca el artículo antes mencionado, el mismo que a criterio de este Jurado Electoral Especial resulta de aplicación en razón de supletoriedad.

Por lo tanto y teniéndose en cuenta el dispositivo legal antes citado, y atendiendo al hecho que los sobres especiales que contienen las cédulas electorales impugnadas no tienen los datos ni la firma del impugnante, así como los motivos de la impugnación, se entienden como desistimiento de la impugnación.

Por otro lado, analizando las cédulas electorales que contienen los sobres especiales remitidos a este Jurado Electoral Especial, se advierte que el elector ha marcado tanto el símbolo así como la fotografía del candidato del Partido Fuerza Popular, en tal sentido se tiene clara la intención del elector en emitir su voto por el candidato de su preferencia, por lo tanto teniéndose en cuenta el principio de validez del voto, es que corresponde considerar como válido los votos emitidos, por lo tanto considerar como votos emitidos a favor de la Organización Política Fuerza Popular la cifra de 154 votos.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 11/06/2021
08:57:53

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01823-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 11/06/2021
08:59:21

RESUELVE

Artículo primero. – - TENER POR DESISTIDAS las impugnaciones interpuestas correspondientes al Acta Electoral N° 057350-95-A.

Artículo segundo. – ADICIONAR la cantidad de 2 votos a los votos válidos de la organización política Fuerza Popular, debiendo considerarse como total de votos válidos la cifra 154 para dicha organización política.

Firmado
Digitalmente por: **Artículo tercero.** – CONSIDERAR como total de votos impugnados la cifra 0.
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI

Fecha: 10/06/2021 **Artículo cuarto.** - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
22:05:33

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 10/06/2021
17:46:12

Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)
José Oscar Paredes Sivirichi (Segundo Miembro)
Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
(Secretario)

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

